



Entidad originadora:	Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fecha (dd/mm/aa):	16/02/2020
Proyecto de Decreto/Resolución:	Por la cual se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.1.; 2.1.10.1.1.4.3.; 2.1.10.1.1.4.6. y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo referente a las condiciones particulares del Subsidio Familiar de Vivienda Rural aplicable a los ex integrantes de las FARC- EP que se encuentran dentro de la Ruta de Reincorporación y ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR).

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El punto 3 del Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera contiene los compromisos acordados entre el Gobierno Nacional y las extintas Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia- FARC, con el fin de lograr la finalización del conflicto armado.

En este sentido, el subpunto 3.1.4.1. determinó la necesidad de establecer unas zonas territoriales, de naturaleza temporal y transitorias, definidas, delimitadas y previamente concertadas, las cuales tuvieron como objetivo garantizar el cese al fuego y de hostilidades bilateral y definitivo y la dejación de las armas, y dar inicio al proceso de reincorporación a la vida civil de las estructuras de las FARC- EP en lo económico, lo político y lo social, y propender por su tránsito a la legalidad.

Estos espacios denominados *Zonas Veredales Transitorias de Normalización (ZVTN)* tenían prevista una duración inicial de 180 días contados a partir del día D, es decir, desde el día en que se realizó el cese al fuego y de las hostilidades bilateral y definitivo. No obstante, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 901 de fecha 29 de mayo de 2017 prorrogó la duración de las zonas veredales por dos meses adicionales, los cuales se cumplieron el 29 de julio de 2017.

Mediante el Decreto 1274 expedido en fecha 28 de julio de la misma anualidad, se prorrogó nuevamente la duración de las zonas veredales transitorias de normalización hasta el 15 de agosto de 2017, y se determinó, a través de su artículo 3, que pasada esta fecha su naturaleza cambiaría a Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación – ETCR.

En fecha 04 de diciembre de 2017 fue expedido el Decreto 2026, por medio del cual se reglamentan los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación, los cuales son definidos en su artículo 2º como los lugares para el desarrollo de actividades que faciliten la reincorporación a la vida civil en lo económico, lo social y lo productivo de los ex miembros de las FARC- EP, debidamente acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, lo cual comprende, así mismo, la realización de actividades misionales de las entidades del orden nacional y territorial destinadas a las comunidades aledañas.

En el párrafo único de la disposición normativa referenciada se señala que las entidades del Estado con funciones relacionadas con la implementación del Programa de Reincorporación Económica y Social de los exmiembros de las FARC- EP, coordinarán con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) el desarrollo de las acciones necesarias para adelantar las actividades en los ETCR, así como las que se estructuren para las comunidades aledañas.

El artículo 5º del citado Decreto 2026 determinó que los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación podrían tener una duración de 2 años, contados a partir del 15 de agosto de 2017, fecha en la cual se termina la duración de las Zonas Veredales Transitorias de Normalización y se da nacimiento a los



ETCR. Sin perjuicio de la evaluación que podía realizar el Gobierno Nacional con el fin de modificarlos, suprimirlos o prorrogarlos, según las necesidades del caso, fundamentado en razones de seguridad o de índole administrativa.

Bajo esta perspectiva, la figura jurídica de los Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación culminó el 15 de agosto de 2019, razón por la cual el Gobierno Nacional ha tomado la determinación de avanzar hacia una figura permanente que se ajuste al ordenamiento territorial existente, bajo la garantía y el respeto a la organización social con el fin de consolidar la reincorporación.

Esta estrategia busca generar arraigo social, económico y comunitario, mediante la garantía del derecho a una vivienda digna, provista, dentro de otros, de servicios públicos y con vocación productiva, que permita su desarrollo humano.

El documento 3931 del Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES de fecha 22 de junio de 2018, señala que para iniciar el tránsito a la vida civil de las personas que hicieron parte de una organización armada, es necesario la construcción de un nuevo proyecto de vida, individual y colectivo, mediante el establecimientos de nuevos derroteros y arraigos dentro de la legalidad, y se determina que:

“Este proceso requiere de un acompañamiento para abordar los efectos psicosociales derivados de su exposición a las dinámicas del conflicto armado, así como la ansiedad frente a la incertidumbre y los temores que alberga la transición y el reto de reconstruir nuevos propósitos individuales y colectivos por fuera de la lucha armada”.

Para ello, se identifica la necesidad de crear condiciones que garanticen el acceso a derechos como la salud y la educación, así como promover estrategias para solucionar problemáticas asociadas con el déficit de vivienda y la estabilización económica de los exintegrantes de las FARC- EP.

Según el diagnóstico presentado en el CONPES de la referencia, al traer a colación un censo realizado por la Universidad Nacional, se determina que el 74% (7.426) de las personas ubicadas en los ETCRs manifestaron no contar con una vivienda que puedan habitar una vez reincorporados a la vida civil, y solo el 26% respondió afirmativamente sobre la posibilidad de contar con una vivienda una vez lograran su tránsito a la legalidad (2.589), de los cuales el 37% (946) afirmó tener una vivienda propia, el 26% (66) en arriendo, y el 38% (975) manifestó contar con otras formas de posesión habitacional.

En este sentido, se evidenció por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, la necesidad de definir una ruta que promoviera soluciones en materia de habitabilidad y vivienda para esta población, en aras de dar cumplimiento a lo concertado en el Acuerdo Final en materia de vivienda, bajo la especificidad que esta población se encuentra en un alto grado de déficit habitacional y cuenta con limitantes relacionadas con el acceso al sistema financiero y de afiliación a las cajas de compensación familiar.

Así las cosas, se determinó que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural construirían un diagnóstico de habitabilidad de exintegrantes de las FARC- EP y sus familias, con el fin de cimentar una ruta que permitiera promover soluciones en materia de habitabilidad en vivienda urbana y rural.

La ARN lideró la aplicación del Registro Nacional de Reincorporación, como instrumento que permite brindar insumos generales para la definición e implementación de las distintas líneas de acción para la atención de las personas en proceso de reincorporación. En el marco de este registro se identificó que de un total de



12.940 personas en proceso de reincorporación, 2.946 (23%) se encuentran habitando en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (ETCR), 2.946 (23%) habitan en centros poblados por fuera de los ETCRs, 1.812 (14%) en áreas rurales dispersas y 3.874 (30%) en cabeceras municipales.

El Gobierno Nacional, mediante la Resolución N° 4309 del 24 de diciembre de 2019, instituyó la Ruta de reincorporación, en observancia con lo acordado en el punto 3.2. del Acuerdo final, de conformidad, a su vez, con lo dispuesto en el Decreto Ley 899 de 2017, a través de la cual se establecieron medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los exintegrantes de las FARC- EP conforme al Acuerdo Final.

La Ruta de reincorporación está integrada por los siguientes siete (07) componentes de largo plazo: **i)** Educación; **ii)** Sostenibilidad económica; **iii)** Habitabilidad y vivienda; **iv)** Salud; **v)** Bienestar psicosocial integral; **vi)** Familia; y **vii)** Comunitario.

En el marco del componente de habitabilidad y vivienda, se dispuso en su artículo 13, como parte de la Ruta de reincorporación, brindar el acompañamiento y efectuar las gestiones necesarias para lograr la promoción de condiciones habitacionales óptimas, acordes con el contexto territorial y la oferta pública disponible.

Por lo anterior, el Gobierno Nacional ha identificado la necesidad de proporcionar condiciones de habitabilidad adecuadas en los antiguos ETCR, con el fin de proveer de vivienda permanente a la población que se encuentra en la Ruta de reincorporación, por lo cual, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con las funciones asignadas en su titularidad a través del Decreto 3571 de 2011, se encuentra liderando los proyectos destinados a este propósito.

De igual forma, la competencia que recae en la presente Cartera Ministerial se fundamenta en el artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 "*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*", a través del cual se estableció que el Gobierno Nacional diseñaría un plan para la efectiva implementación de la política de vivienda rural, y determinó en competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a partir del año 2020, su formulación, y la coordinación y liderazgo en la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.

Bajo esta perspectiva, el Gobierno Nacional expidió en fecha 08 de octubre del 2020: el Decreto 1341, por medio del cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en el que se establecen las bases para la expedición de la política pública de vivienda rural y se regulan las condiciones mínimas de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural por parte del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA).

El numeral 2.1.10.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, adicionado a través del Decreto 1341 del 2020, determina que la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural y el diseño del plan para su efectiva implementación estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual definirá, mediante Resolución, los criterios de distribución de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para tal fin, y establecerá los aspectos referentes al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural.

Por lo anterior, y dadas las condiciones diferenciales que han sido identificadas en el marco de la Ruta de reincorporación en materia habitacional, esta Cartera Ministerial estima la necesidad de expedir una reglamentación particular del subsidio familiar de vivienda rural aplicable a los ex integrantes de las FARC-EP que se encuentran dentro de la Ruta de reincorporación y sus familias.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

El presente proyecto de resolución es nacional al reglamentar las condiciones particulares del subsidio familiar de vivienda rural que será asignado a los ex integrantes de las FARC- EP y sus familias, que se encuentren en la Ruta de reincorporación liderada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) y que estén ubicados en los antiguos Espacios Territoriales de Capacitación y Reincorporación (antiguos ETCR).

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- El artículo 51 de la Constitución Política Nacional determina que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna, y establece que el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de los programas de vivienda.
- El inciso segundo del artículo 4º del Decreto Ley 890 de 2017 determina que el Gobierno Nacional reglamentará los requisitos y procedimientos de acceso, focalización y ejecución, así como el monto diferencial del subsidio atendiendo los requerimientos y costos de construcción, y teniendo en cuenta el déficit de vivienda rural, el índice de pobreza multidimensional, la cantidad de población rural, las zonas con programas de desarrollo con enfoque territorial (PDET) y el Programa nacional integral de sustitución de cultivos ilícitos (PNIS), y los demás indicadores e instrumentos de focalización territorial que se consideren aplicables.
- El artículo 255 de la Ley 1955 de 2019, contentiva del Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022 “*Pacto por Colombia, pacto por la equidad*”, estableció que el Gobierno Nacional diseñaría un plan para la efectiva implementación de la política de vivienda rural, y determinó en competencia del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a partir del año 2020, su formulación, y la coordinación y liderazgo en la ejecución de los proyectos de vivienda y mejoramiento de vivienda encaminados a la disminución del déficit habitacional rural.
- El Gobierno Nacional expidió en fecha 08 de octubre del 2020: el Decreto 1341, por medio del cual se adiciona el Título 10 a la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en el que se establecen las bases para la expedición de la política pública de vivienda rural y se regulan las condiciones mínimas de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda Rural por parte del Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA).
- El numeral 2.1.10.1.1.1. del Decreto 1077 de 2015, adicionado a través del Decreto 1341 del 2020, determina que la formulación y ejecución de la política pública de vivienda rural y el diseño del plan para su efectiva implementación estará a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual definirá, mediante Resolución, los criterios de distribución de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación para tal fin, y establecerá los aspectos referentes al proceso de operación del subsidio familiar de vivienda rural.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada



- Todas las normas reglamentadas a través del presente proyecto de Resolución se encuentran vigentes.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

- Se reglamentan los artículos 2.1.10.1.1.1.; 2.1.10.1.1.4.3.; 2.1.10.1.1.4.6. y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

- N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

- N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución que se fundamenta a través de la presente memoria justificativa: no causan por sí mismas un impacto económico para el Estado o los particulares.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto de Resolución no causan por sí mismas un impacto fiscal, por cuanto obedecen a la reglamentación de los artículos 2.1.10.1.1.1.; 2.1.10.1.1.4.3.; 2.1.10.1.1.4.6. y 2.1.10.1.1.5.1 del Título 10 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

Las disposiciones contenidas en el proyecto de Resolución no causan un impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria

(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)

(Marque con una x)

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de

(Marque con una x)



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

<i>evaluación de conformidad)</i>	
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>